



RAD No. 08-001-31-05-011-2017-00432-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO MERCADO

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE;  
EMPREENDEDORA LABORAL S.A.S.; PRESENCIA INTELIGENTE; EXCELENCIA  
LABORAL Y SEREMPLEOS.

JUZGADO DE ORIGEN: ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Así mismo, se le informa que el respectivo expediente electrónico no se encontraba ajustado al "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE" - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, y ante la negativa de realizar dichos ajustes por parte del Juzgado de origen, fue necesaria su remisión al Área de Digitalización de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la cual procedió a subsanarlos y devolvió el expediente el pasado 28 de julio de 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintiséis  
(26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de las demandadas PRESENCIA INTELIGENTE; EXCELENCIA LABORAL Y SEREMPLEOS, vinculadas como litisconsortes necesarios en audiencia de 25 de noviembre de 2019, como se pasa a ver:

Tendiente a la notificación de tales demandadas existe lo siguiente:

A través de auto de 29 de enero de 2020, se requirió a la parte demandante para que gestionara las notificaciones. En igual sentido se dispuso en el auto de 27 de octubre de ese mismo año.

En el archivo 34 existe respuesta de la parte demandante donde informa que allegue la demanda y sus anexos para dar cumplimiento de lo ordenado en audiencia tendiente a la notificación de las vinculadas.

Archivo 35 existe memorial de la parte demandante donde anexa las correspondientes notificaciones a las demandadas SEREMPLEOS LTDA, EXCELENCIA LABORAL SAS Y PRESENCIA INTELIGENTE LTDA, realizada por la empresa ESM logística SAS, donde la primera la dirección no existe, la segunda no funciona la empresa y la tercera no funciona en esa dirección.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 024 del 27 de septiembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.  
Barranquilla, el secretario,  
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



Sobre la notificación a esas demandadas no existen más actuaciones. Lo que significa que no han sido notificadas debidamente, por tanto, falta por integrar la Litis y en consecuencia el proceso no se está para la celebración de la primera audiencia, como lo dispone el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que al tenor reza:

*"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

*2.1. En los juzgados laborales del circuito:*

*a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*

*b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas del Despacho)*

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentran notificados todos los demandados, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-011-2017-00432-00